



**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 08001405300920230022800**

Señor Juez: Juez a su Despacho el presente proceso, junto con solicitud de corrección del auto de fecha 14 de abril de 2023 en referencia al numeral primero de la parte resolutive.

Barranquilla, 06 de junio de 2023

BENILDA MARIA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. -Barranquilla, seis (06) de junio de dos mil Veintitrés (2023).

Como quiera que, se pudo constatar que, en el auto de fecha 14 de abril de 2023 por medio del cual se libró mandamiento de pago contra KATYNA MARGARITA FONTALVO PEREZ identificado con C.C. No. 22712184, se omitió indicar nombre completo de la demandada, este despacho estima necesario disponer la corrección del citado proveído, conforme lo señala el artículo 286 del Código General Del Proceso., que faculta al Juez para corregir en cualquier tiempo las providencias, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella incurrido en un error puramente aritmético.

RESUELVE:

1. Corregir el error, omisión, cambio de palabras o alteración de estas en que se incurrió en la parte resolutive del auto de fecha 14 de abril de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de BANCO FINANDINA S.A identificado con NIT número 860.051.894-6 y en contra de KATYNA MARGARITA FONTALVO PEREZ identificado con C.C. No. 22712184, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$48'621.099 Mcte. por concepto de CAPITAL, del pagaré a la orden número 231110

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa de interés permitida por la ley sobre la suma correspondiente al capital del pagaré 231110, desde su vencimiento y hasta el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$4'987.234 Mcte., por concepto de INTERESES CAUSADO

1.4. Las costas del proceso.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de**

Suma (s) que deberá (n) cancelar la (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6f70369f9dfb0e22fa9d552a240082c3ea58f3f74900a92e6b883f526ba968**

Documento generado en 06/06/2023 02:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>